

Quillota, 09 OCT 2018

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

EXENTO :N° 4467

NUM: - 9700 / VISTOS:

1. Oficio **N°467** del 12 de Septiembre de 2018, de SRA. CAROLINA MATURANA TORO, JEFA DE PERSONAL a SR. LUIS MELLA GAJARDO, ALCALDE, mediante el cual solicita autorice Contratación de Prestación de Servicios a Honorarios de **JULIAN EUGENIO MAZUELA BÓRQUEZ**, Cédula de Identidad N°15.743.079-3;
2. Rúbrica de Sr. Alcalde estampada al pie de página del documento antes mencionado;
3. Contrato de fecha 24 de Septiembre de 2018, por Prestación de Servicios a Honorarios de **JULIAN EUGENIO MAZUELA BÓRQUEZ**, para que realice los trabajos que se indican en el correspondiente contrato;
4. Certificado **N°2110** de Disponibilidad Presupuestaria, extendido por la Oficina de Contabilidad y Presupuesto;
5. Certificado de Título de **JULIAN EUGENIO MAZUELA BÓRQUEZ**;
6. La resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO

PRIMERO: **REGULARÍZASE** Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios, celebrado el **24 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **JULIAN EUGENIO MAZUELA BÓRQUEZ**, **TÉCNICO DE NIVEL SUPERIOR EN ENFERMERÍA CON MENCIÓN EN URGENCIA**, Cédula de Identidad **N°15.743.079-3**, nacido el 19/01/1984, domiciliado en **CALLE SERRANO N°752, POBL. EL TRIGAL, LA CALERA**, en adelante "el Prestador de Servicios", para que realice la labor concreta y específica o accidental: **SERVICIOS DE RELATOR CURSO "CUIDADO DE ENFERMOS", LOS DÍAS MARTES, MIÉRCOLES Y JUEVES DE 10:00 A 13:00 HRS, PROGRAMA MUJERES JEFAS DE HOGAR**, desde el **25 DE SEPTIEMBRE DE 2018** y hasta el **23 DE OCTUBRE DE 2018**.

SEGUNDO: **PÁGUESE \$400.000.- (CUATROCIENTOS MIL PESOS)**, impuesto incluido **ÚNICA VEZ**, con cargo a la cuenta presupuestaria **"PRESTACIONES DE SERVICIOS EN PROGRAMAS COMUNITARIOS"**.

TERCERO: **ADOpte** la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Desarrollo Comunitario, las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta Resolución.

Anótese, comuníquese, regístrese.



DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1.Secmu 2.Control 3.Presupuesto 4.Dideco-PMJH 5.Interesado 6.Archivo Personal

LMG/DMB/CMT/ltv

MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, **24 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **JULIAN EUGENIO MAZUELA BÓRQUEZ, TÉCNICO DE NIVEL SUPERIOR EN ENFERMERÍA CON MENCIÓN EN URGENCIA**, Cédula de Identidad **N°15.743.079-3**, nacido el 19/01/1984, domiciliado en **CALLE SERRANO N°752, POBL. EL TRIGAL, LA CALERA**, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **JULIAN EUGENIO MAZUELA BÓRQUEZ**, para que realice la labor concreta y específica o accidental: **SERVICIOS DE RELATOR CURSO "CUIDADO DE ENFERMOS", LOS DÍAS MARTES, MIÉRCOLES Y JUEVES DE 10:00 A 13:00 HRS, PROGRAMA MUJERES JEFAS DE HOGAR.**

SEGUNDO: **JULIAN EUGENIO MAZUELA BÓRQUEZ**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador queda en libertad de cotizar e imponer voluntariamente en la institución de su elección, en conformidad a la ley.

TERCERO: Este Contrato regirá desde el **25 DE SEPTIEMBRE DE 2018** y hasta el **23 DE OCTUBRE DE 2018**, o sólo hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

CUARTO: Los Honorarios serán **\$400.000.- (CUATROCIENTOS MIL PESOS)**, impuesto incluido **ÚNICA VEZ**, con cargo a la cuenta presupuestaria **"PRESTACIONES DE SERVICIOS EN PROGRAMAS COMUNITARIOS"**. Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios.

QUINTO: No se exige caución a **JULIAN EUGENIO MAZUELA BÓRQUEZ** por cuanto el **DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO**, o quien le subrogue, verificará la corrección del trabajo encomendado.

SEXTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **JULIAN EUGENIO MAZUELA BÓRQUEZ**, en el desempeño de sus servicios.

SÉPTIMO: Inhabilidades e Incompatibilidades: **JULIAN EUGENIO MAZUELA BÓRQUEZ** declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

OCTAVO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

NOVENO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.


JULIAN EUGENIO MAZUELA BÓRQUEZ
C.I. N°15.743.079-3


DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE